



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ACCIÓN DE TUTELA	11001-3335-014-2025-00113-00
ACCIONANTE	RUTH MARITZA GAMERO TORRES
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADO	UNIVERSIDAD LIBRE

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada por la señora Ruth Maritza Gamero Torres, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

En consecuencia, se ordena el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto se dispone:

- 1. Notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al **presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y de manera específica, informe lo relacionado con la calificación de la prueba de competencias funcionales de la señora Ruth Maritza Gamero Torres.
- 2. Vincular** al presente trámite constitucional a la **Universidad Libre**, teniendo en cuenta que se encuentra mencionada en los supuestos fácticos que dieron mérito a la presente acción. Por lo tanto, se ordena **notificar al rector de esa Universidad** para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).
- 3. Requerir** a la entidad demandada y vinculada para que **informen cuál es el funcionario responsable de resolver la solicitud de la parte demandante** y para que **alleguen las pruebas que tengan en su poder**. Se **advierte** que ante su silencio el trámite constitucional se adelantará contra los representantes legales de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4.** Ordenar a la entidad accionada y vinculada que, a través de la plataforma de sus sistemas oficiales, **publiquen la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento y, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.
- 5. Requerir a la accionante** para que allegue copia de la reclamación que aduce presentó ante la CNSC en el SIMO en 7 folios y que relacionó en el acápite de anexos, por cuanto no fue allegada al plenario, así como la copia de su documento de identificación.
- 6.** Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.



7. **Notificar** a las partes por el medio más expedito todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción.

8. **Solicitar** a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite constitucional. De conformidad con el acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en todos los despachos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y de acuerdo con el numeral 1.4 de la referida circular “[L]os usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales; (...) y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ

Firmado en Samai

Jams